

Res. N° 40 de C.D.C. de 17/X/2006 - Distr. N° 567/06 – D.O. 13/XI/2006

REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO Y DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

I – Ámbito de aplicación

Artículo 1o.- Las actividades de posgrado a desarrollar incluyen actividades de educación permanente, carreras de Especialización, y carreras de Maestría y de Doctorado como han sido establecidas en la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente y en la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

II – Disposiciones Generales

Artículo 2o.- Las actividades de posgrado y de educación permanente estarán supeditadas al Consejo de la Facultad de Ingeniería, que designará a la Comisión Académica de Posgrado de la Facultad de Ingeniería (CAP-FING) que lo asesorará en materia de las mencionadas actividades, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de las Carreras de Posgrados y en la Ordenanza de las Carreras de Posgrados y en la Ordenanza de las Actividades de Educación Permanente de la Universidad de la República. Cada área en la que se efectúen estas actividades contará asimismo con una Subcomisión Académica de Posgrado del Área (SCAPA para asesorar a la CAP-FING en todo lo que se refiere a las actividades de posgraduación en el área referida, y para impulsar y organizar las actividades de posgrado en la misma.

Artículo 3o.- La creación de un Diploma de Especialización, de un área de Maestría o de doctorado y los Planes de Estudio respectivos, deberán contar con el aval de la CAP-FING, y ser aprobados por la Asamblea del Claustro y el Consejo de la Facultad de Ingeniería, sin desmedro de las opiniones que correspondieran a otros organismos de la Universidad, de acuerdo a la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

Artículo 4o.- La realización de actividades de posgraduación de una área dada deberá ser precedida de la existencia de condiciones adecuadas para la actividad a desarrollar en el área referida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6o de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

Artículo 5o.- El cuerpo docente que desarrolle las actividades de posgraduación en las diferentes áreas académicas debe acreditar su idoneidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7o. de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, evidenciada por su trayectoria académica o profesional.

Artículo 6o.- La unidad de medida de las actividades de posgrado es el crédito, unidad que tiene en cuenta las horas de trabajo totales dedicadas por un estudiante al correcto desarrollo de las mismas. Un crédito equivale a 15 horas de trabajo total.

Artículo 7o.- En toda actividad de posgrado, se explicitará la carga total de trabajo medida en créditos y el número de horas presenciales que se demanden en el cumplimiento de la misma.

Artículo 8o.- El desarrollo de las actividades de posgraduación contribuirá efectivamente a la mejora de las restantes actividades académicas de la Facultad de Ingeniería, enseñanza, investigación y extensión.

Artículo 9o.- Para la obtención de un título de Maestría o Doctorado se requerirá comprensión lectora, a juicio de la SCAPA correspondiente, en una lengua extranjera moderna demostrable a través del manejo competente de la bibliografía en el idioma seleccionado.

III – Actividades de actualización

Artículo 10.- Las actividades de actualización estarán abiertas en general a todos los interesados sin perjuicio de que existan requisitos específicos de ingreso exigidos para las distintas actividades. La CAP-FING, a propuesta de la SCAPA correspondiente, podrá establecer criterios particulares de admisión al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 11.- Las actividades se podrán organizar en cursos, talleres, seminarios, u otras formas que se estime pertinente, las que pueden planificarse en función de cubrir demandas o fines específicos.

La Facultad de Ingeniería expedirá los correspondientes certificados de asistencia o aprobación según corresponda, indicando las horas presenciales y la carga total de trabajo cumplida en la actividad desarrollada medida en créditos según lo especificado en el Artículo 7o. de este Reglamento.

Artículo 12.- Las actividades serán propuestas por la SCAPA o por las Comisiones de Instituto con el aval de las SCAPA correspondiente, y aprobadas por la CAP-FING y por el Consejo de Facultad. Para su aprobación se atenderá a la pertinencia de sus objetivos, la estructuración de sus contenidos, y el nivel académico de los docentes participantes.

IV – Carreras de Especialización

Artículo 13.- Podrán ingresar a las Carreras de Especialización quienes posean título universitario al menos de nivel de Licenciatura expedido por la Universidad de la República o que puedan acreditar adecuadamente una capacitación que permita el aprovechamiento de la actividad en cuestión.

Cada Diploma de Especialización podrá tener requisitos de ingreso particulares que serán determinados en el momento de su creación y ajustados cuando resulte pertinente.

La CAP-FING, a propuesta de la SCAPA correspondiente, podrá establecer los criterios de admisión al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 14.- Las solicitudes de ingreso serán presentadas a la SCAPA correspondiente. La CAP-FING resolverá sobre la admisión de los postulantes en base a un informe que deberá elevar la SCAPA en donde se tendrá en cuenta los antecedentes académicos y profesionales del postulante.

Artículo 15.- Los planes de trabajo individuales de los postulantes se integrarán con actividades programadas propuestas por la SCAPA correspondiente y aprobadas por la CAP-FING. Todas las actividades programadas deberán incluir una forma de evaluación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 16.- El estudiante deberá cumplir un plan de trabajo individual que debe incluir un mínimo de 60 créditos. La duración mínima para un Diploma de Especialización será de un año, de acuerdo a lo establecido en Artículo 15o. de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

Artículo 17.- Completados los requisitos del programa el aspirante obtendrá un Título de Especialista o Diplomado con especificación del área disciplinaria correspondiente constatando asimismo el título de grado. El Título o Diploma será firmado por el Decano de la Facultad de Ingeniería y el Rector de la Universidad de la República.

V – Maestría

Artículo 18.- La formación de Maestría se logrará por la realización de Actividades Programadas y de un trabajo de Tesis. Se podrá proponer la realización de estudios o actividades complementarias previas o simultáneas a la realización de las tareas a desarrollar.

Artículo 19.- Podrán ingresar a la Maestría quienes posean título universitario de al menos nivel de Licenciatura expedido por la Universidad de la República o que puedan acreditar adecuadamente una capacitación que permita el aprovechamiento de la actividad en cuestión, a juicio de la CAP-FING.

Cada carrera de Maestría podrá tener requisitos de ingreso particulares que serán determinados por la Facultad en el momento de su creación y ajustados cuando resulte pertinente.

La CAP-FING, a propuesta de la SCAPA correspondiente, podrá establecer los criterios de admisión al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 20.- Las actividades de Maestría a desarrollar por parte del aspirante deberán contar con la orientación de al menos un Director Académico que satisfaga las condiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

El Director Académico será el responsable ante la Institución por la orientación general del candidato y por el desarrollo de la carrera de maestría en los aspectos de Actividad Programada.

Artículo 21.- Las solicitudes de ingreso serán presentadas a la SCAPA correspondiente conjuntamente con la propuesta y la aceptación escrita de un docente para desempeñarse como Director Académico del aspirante. Se adjuntará asimismo un plan primario de actividades avalado por el docente propuesto.

La SCAPA recomendará la aceptación del aspirante cuando entienda que se reúnen las condiciones para realizar con éxito la actividad de posgraduación propuesta teniendo en cuenta los antecedentes académicos y profesionales del aspirante y el plan primario de actividades propuesto.

Los ingresos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las actividades a desarrollar de acuerdo al plan de estudio correspondiente.

La CAP-FING resolverá sobre la admisión de los aspirantes y nombrará al Director Académico en base a este informe.

Para aquellos aspirantes cuya formación previa no alcanza el nivel requerido, la SCAPA podrá proponer a la CAP-FING que se exija la realización de estudios de nivelación previos al ingreso.

Artículo 22.- El trabajo de Tesis a desarrollar por parte del estudiante deberá contar con la orientación de al menos un Director de Tesis de reconocida trayectoria en el área.

El Director de Tesis, quien debe cumplir con las condiciones académicas establecidas en los Artículos 22 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, será designado por la CAP-FING a solicitud del estudiante y con el aval de la SCAPA correspondiente- y será responsable ante la Institución por el desarrollo del trabajo de Tesis.

Artículo 23.- El estudiante contará con un plazo de un año a partir de su fecha de ingreso para presentar a la SCAPA correspondiente un tema de Tesis, un plan de trabajo, y la

aceptación escrita de un docente para desempeñarse como Director de Tesis. La SCAPA deberá elevar un informe a la CAP-FING en el plazo de un mes sobre la solicitud, y la CAP-FING deberá expedirse sobre la misma en un plazo adicional de un mes.

Artículo 24.- La CAP-FING, en caso debidamente justificados y a solicitud de la SCAPA correspondiente, podrá designar nuevo Director de Tesis o nuevo Director Académico de un estudiante, en reemplazo de los previamente nombrados.

Artículo 25.- El estudiante de Maestría deberá cumplir con un plan individual que incluirá un mínimo de 100 créditos que se integrarán con Actividades Programada y un trabajo de Tesis. Dicho plan deberá ser propuesto por el Director Académico, avalado por la SCAPA correspondiente, y aprobado por la CAP-FING.

Artículo 26.- La duración prevista de los estudios de Maestría será de dos años. La ejecución del programa de Maestría deberá cumplirse dentro de un lapso no superior a los 3 años contados desde el ingreso. En casos excepcionales, la CAP-FING podrá aprobar una prórroga de hasta un año para finalizar las actividades a solicitud de la SCAPA correspondiente quien debe fundamentar las razones del pedido.

Artículo 27.- En casos debidamente justificados, la SCAPA podrá aprobar la suspensión del programa de Maestría de un estudiante, por un plazo no mayor de un año, informando de esta situación a la CAP-FING. Esta suspensión puede darse en cualquier etapa del desarrollo del programa y en más de una oportunidad, siempre que no se supere el plazo total de un año establecido en este artículo, y no se computará dentro de los plazos máximos detallados anteriormente.

Modificado por Res. N° 15 del CDC del 18/X/2022 – Dist. 1099.22 – DO 03/II/2023

Artículo 27.- En caso debidamente justificados, la SCAPA podrá aprobar por única vez la solicitud de suspensión del programa de Maestría de un estudiante, por un plazo no mayor de un año, informando de esta situación a la CAP-FING. Esta suspensión puede darse en cualquier etapa del desarrollo del programa y no se computará dentro de los plazos máximos anteriormente detallados.

Artículo 28.- El conjunto de la Actividad Programada propenderá a una formación específica en el área de la Maestría. El estudiante deberá reunir un mínimo de 60 créditos de Actividad Programada al igual que la cantidad de horas presenciales exigida por la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República. Todas las actividades programadas deberán incluir una forma de evaluación de los conocimientos adquiridos. Podrá computarse como Actividad Programada la realizada en el marco de un Diploma de Especialización. En este caso, la SCAPA deberá asegurarse que el estudiante obtenga una sólida formación general para abordar los temas del área requiriendo para ello la Actividad Programada complementaria que considere necesaria.

Artículo 29.- Cada estudiante deberá elaborar individualmente una Tesis que supondrá un trabajo equivalente a no menos de 30 créditos.

Artículo 30.- Cuando el Director de Tesis considere que el trabajo de Tesis está próximo a ser culminado, solicitará la formación de un Tribunal de Defensa de Tesis a la SCAPA correspondiente el que deberá ser avalado por la CAP-FING y designado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería. El Tribunal designado deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 24 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, y el trabajo de Tesis deberá defenderse en una exposición oral y pública ante el mismo.

Artículo 31.- Completados los requisitos del programa el estudiante obtendrá el Título de Magíster en “Área que corresponda” constando asimismo el título de grado. El Título será firmado por el Decano de la Facultad de Ingeniería y el Rector de la Universidad de la República.

VI – Doctorado

Artículo 32.- La formación de Doctorado se logrará por la realización de Actividad Programada y de un trabajo de Tesis. Se podrá proponer la realización de estudios o actividades complementarias previas o simultáneas a la realización del trabajo de Tesis, así como de formas de evaluación de los conocimientos del aspirante cuando se considere necesario.

Artículo 33.- Podrán ingresar al programa de Doctorado quienes posean título universitario al menos de nivel de Licenciatura expedido por la Universidad de la República o que puedan acreditar adecuadamente una capacitación que permita el aprovechamiento de la actividad en cuestión, a juicio de la CAP-FING.

Cada carrera de Doctorado podrá tener requisitos de ingreso particulares que serán determinados por la Facultad en el momento de su creación y ajustados cuando resulte pertinente.

La CAP-FING, a propuesta de la SCAPA correspondiente, podrá establecer los criterios de admisión al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 34.- Las actividades de Doctorado a desarrollar por parte del aspirante deberán contar con la orientación de al menos un Director Académico que satisfaga las condiciones establecidas en el Artículo 29 de la Ordenanza de las Carreras Posgrado.

El Director Académico será el responsable ante la Institución por la orientación general del candidato y por el desarrollo de la carrera de Doctorado en los aspectos de Actividad Programada si los hubiere.

Artículo 35.- Las solicitudes de ingreso serán presentadas a la SCAPA correspondiente conjuntamente con la propuesta y la aceptación escrita de un docente para desempeñarse como Director Académico del aspirante.

El Director Académico deberá avalar la propuesta del aspirante debiendo incluir una evaluación sobre la formación general y la madurez del aspirante –amplitud de conocimientos, capacidad de síntesis, independencia de criterio- para ser admitido como estudiante de doctorado.

La SCAPA recomendará la aceptación del aspirante cuando entienda que se reúnen las condiciones para realizar con éxito la actividad de posgraduación propuesta teniendo en cuenta los antecedentes académicos y profesionales del aspirante y el plan primario de actividades propuesto.

Los ingresos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las actividades a desarrollar de acuerdo al plan de estudio correspondiente.

La CAP-FING resolverá sobre la admisión de los aspirantes y nombrará al Director Académico en base a este informe.

Para aquellos aspirantes cuya formación previa no alcanza el nivel requerido, la SCAPA podrá proponer a la CAP-FING que se exija la realización de estudios de nivelación previos al ingreso.

Artículo 36.- El trabajo de Tesis a desarrollar por parte del estudiante deberá contar con la orientación de al menos un Director de Tesis de reconocida trayectoria en el área.

El Director de Tesis, quien debe cumplir con las condiciones académicas establecidas en los Artículo 29 y 31 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, será designado por la CAP-FING, a solicitud del estudiante y con el aval de la SCAPA correspondiente- y será responsable ante la Institución por el desarrollo del trabajo de Tesis.

Artículo 37.- El estudiante contará con un plazo de un año a partir de su fecha de ingreso para presentar a la SCAPA correspondiente un tema de Tesis, un plan de trabajo, y la aceptación escrita de un docente para desempeñarse como Director de Tesis.

La SCAPA deberá elevar un informe a la CAP-FING en el plazo de un mes sobre la solicitud, y la CAP-FING deberá expedirse sobre la misma en un plazo adicional de un mes.

Artículo 38.- La CAP-FING, en casos debidamente justificados y a solicitud de la SCAPA correspondiente, podrá designar nuevo Director de Tesis o nuevo Director Académico de un estudiante, en reemplazo de los previamente nombrados.

Artículo 39.- El estudiante de Doctorado deberá cumplir con un plan individual que incluirá un mínimo de 250 créditos que se integrarán con Actividad programada y un trabajo de Tesis. Dicho plan deberá ser propuesto por el Director Académico, avalado por la SCAPA correspondiente, y aprobado por la CAP-FING.

Artículo 40.- La duración prevista de los estudios de Doctorado será de cuatro años. La ejecución del programa de Doctorado deberá cumplirse dentro de un lapso no inferior a tres años y no superior a los 5 años contados desde el ingreso. En casos excepcionales, la CAP-FING podrá aprobar dos prórrogas de hasta un año para finalizar las actividades a solicitud de la SCAPA correspondiente quien debe fundamentar las razones del pedido.

Artículo 41.- En casos debidamente justificados, la SCAPA podrá aprobar la suspensión del programa de Doctorado de un estudiante, por un plazo no mayor de un año, informando de esta situación a la CAP-FING. Esta suspensión puede darse en cualquier etapa del desarrollo del programa y en más de una oportunidad, siempre que no se supere el plazo total de un año establecido en este artículo, no computándose la misma dentro de los plazos máximos detallados anteriormente.

Modificado por Res. N° 15 del CDC del 18/X/2022 – Dist. 1099.22 – DO 03/II/2023

Artículo 41.- En casos debidamente justificados, la SCAPA podrá aprobar por única vez la solicitud de suspensión del programa de doctorado de un estudiante, por un plazo no mayor de un año, informando de esta situación a la CAP-FING. Esta suspensión puede darse en cualquier etapa del desarrollo del programa y no se computará dentro de los plazos máximos detallados anteriormente.

Artículo 42.- El conjunto de la Actividad Programada propenderá a una formación específica en el área del Doctorado. El estudiante deberá reunir un mínimo de 85 créditos de Actividad Programada al igual que la cantidad de horas presenciales exigidas para las carreras de Maestría. Todas las actividades programadas deberán incluir una formación de evaluación de los conocimientos adquiridos.

Podrán considerarse como créditos de Actividad Programada así como hora presenciales los realizados en el marco de un Diploma de Especialización o en el marco de una Maestría. En estos casos, la CAP-FING a propuesta de la SCAPA deberá asegurarse que el estudiante obtenga una sólida formación general para abordar los temas del área requiriendo para ello la Actividad Programada complementaria que considere necesario.

Artículo 43.- Cada estudiante deberá elaborar individualmente una Tesis que supondrá un trabajo equivalente a no menos de 150 créditos y cuya elaboración implicará para el estudiante al menos dos años de trabajo. El núcleo de la Tesis deberá constituir un trabajo científico relevante que implique un aporte personal y original al conocimiento del tema.

Artículo 44.- La SCAPA evaluará la pertinencia de que exista una Instancia de Calificación intermedia en la que el estudiante exponga ante un Tribunal una síntesis de la temática abordada así como una programación de su trabajo de Tesis. Este Tribunal de Calificación estará formado por al menos tres docentes que deberán satisfacer los mismos requerimientos académicos que los correspondientes al Director de Tesis y que posean una reconocida actividad en el área. Este Tribunal será nombrado por la CAP-FING a propuesta de la SCAPA correspondiente. En esta Instancia podrá ratificarse la orientación general del trabajo, o realizarse observaciones que deberán ser recogidas por el estudiante. Pasada la Instancia de Calificación, si la hubiere, el estudiante podrá continuar con su trabajo de Tesis que culminará con la defensa de la misma.

Artículo 45.- Cuando el Director de Tesis considere que el trabajo de Tesis está próximo a ser culminado, solicitará la formación de un Tribunal de Defensa de Tesis a la SCAPA correspondiente el que deberá ser avalado por la CAP-FING y designado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería.

El Tribunal designado deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 32 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, y el trabajo de Tesis deberá defenderse en una exposición oral y pública ante el mismo.

Artículo 46.- Completados los requisitos del programa, el estudiante obtendrá un Título Doctor en “Área que corresponda” constando asimismo el título de grado. El Título será firmado por el Decano de la Facultad de Ingeniería y el Rector de la Universidad de la República.

Artículo 47.- El presente reglamento sustituye a las “Orientaciones Generales para las Actividades de Posgraduación en la Facultad de Ingeniería” aprobado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería con fecha 19 de julio de 1989 y aprobado por el Consejo Directivo Central el 20 de mayo de 1991 y modificado por el Consejo Directivo Central con fecha de 16 de abril de 1996.

XXXXXXXXXX-XXXXXXXXX

SUSTITUIDO por RES. Nro. 40 del CDC de fecha 17/10/06 – DO 13/11/06

Aprobado por CFI de fecha 19/7/1989 y por el CDC de fecha 20/5/1991 - DO 18/12/2003

Res. del CFI en sesión de fecha 16/8/95 –Res. No 8 del cdc de fecha 16/4/96 (Modificación del Art. 9o) – DO 30/8/96

REGLAMENTO DE ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS ACTIVIDADES DE POSGRADUACIÓN

1 - Introducción

Las actividades de posgraduación de la Facultad de Ingeniería se orientarán al cumplimiento de los propósitos siguientes:

- a - Promover la actualización de los conocimientos en las distintas áreas de la ingeniería.
- b - Brindar una formación más especializada que la que se brinda en los cursos de pre-grado.
- c - Formar recursos humanos con capacidad probada para la investigación científica en las áreas de la ingeniería en que ello sea posible.

El presente documento se refiere a las orientaciones generales que han de presidir la puesta en práctica de los propósitos enunciados.

2 - Tipos de actividades de posgraduación

Las actividades de posgraduación serán de dos tipos, a saber: actividades de actualización y actividades correspondientes a las carreras de posgrado. Las actividades de actualización se orientan al cumplimiento del propósito (a) y las carreras de posgrado se orientan al cumplimiento de los propósitos (b) y (c).

3 - Condiciones necesarias para la realización de actividades de posgraduación en un área dada.

La realización de actividades de posgraduación en un área dada deberá ser precedida de condiciones adecuadas para la actividad creadora en materia de ingeniería en el área referida. Ello implica disponer de condiciones materiales mínimas (laboratorios, equipos y biblioteca) y de un cuerpo docente calificado y dedicado que cultive líneas de investigación relacionadas directamente con el área técnica en la cual se plantea la realización de las actividades de posgraduación.¹

4.- Dirección de las actividades de posgraduación

¹ La condición necesaria planteada se refiere a la realización local de actividades de posgraduación y no se aplica a la validación de dichas actividades cuando se efectúen en el extranjero en centro académicos que reúnen la condición antedicha.

Las actividades de posgraduación estarán supeditadas al Consejo de la Facultad de Ingeniería quien designará una Comisión Académica de Posgrado (CAP). Dicha Comisión, dentro de las líneas generales fijadas por la Facultad y aprobadas por el CDC, asesorará al Consejo en materia de las mencionadas actividades. Cada área técnica, en la cual se efectúen actividades de posgraduación, deberán designar asimismo una Sub-comisión Académica de Posgrado del Área (SCAPA) para apoyar a la Comisión Académica en todo lo que se refiera a las actividades de posgraduación en el área referida.

5 - Inscripción en las actividades de posgrado e ingreso a las carreras.

En las actividades de posgraduación podrán inscribirse los aspirantes que posean título universitario de nivel de licenciatura o superior expedido por la Universidad de la República o Instituciones acreditadas del extranjero o que puedan justificar una capacitación que permita el aprovechamiento de la actividad en cuestión. El ingreso de cada aspirante a efectuar una carrera de posgrado deberá ser estudiado y aprobado por la SCAPA correspondiente y, con el visto bueno de la CAP, dicha decisión deberá ser ratificada por el Consejo de la Facultad. La SCAPA, al efectuar el estudio del aspirante, deberá examinar sus antecedentes académicos y profesionales en función de las exigencias de la carrera la cual aspira.

6 - Actividades de actualización

Las actividades de actualización en un área deberán ser propuestas por la SCAPA respectiva y con el visto bueno de la CAP deberán ser aprobadas por el Consejo de la Facultad. Por su contenido y por la calificación de los docentes encargados de su ejecución, la actividad deberá asegurar una actualización real del conocimiento. La actividad académica deberá asimismo culminar con una prueba de control de los conocimientos adquiridos por los participantes. A los participantes que hayan aprobado la prueba mencionada se les acreditará la realización satisfactoria de dicha actividad de posgrado.

7 - Carreras de posgraduación

Las carreras de posgraduación serán de dos niveles, el primer nivel que se denominará de Especialización (Maestría) y el segundo nivel que se denominará de Doctorado. Los títulos resultantes de la culminación de cualquiera de las dos carreras no habilitarán para ejercicio profesional alguno en el país, circunstancia que se indicará en forma explícita en los diplomas.

8- Especialización o Maestría

Dicho nivel se orienta a que el aspirante adquiera una especialización suficiente como para abordar la bibliografía especializada internacional referida a problemas técnicos del área así como la adquisición de la capacidad de acompañar la evolución de la disciplina en cuestión. El aspirante deberá efectuar una actividad programada que suponga no menos de 450 hrs. clase o su equivalente y que se extienda durante no menos de un año y medio. Dicha actividad programada se organizará bajo la forma de cursos teóricos y prácticos, estadías a efectuar en el país o en el extranjero, etc. La actividad será siempre controlada en su aprovechamiento y culminará con una tesis de especialización o maestría. Con la aprobación de dicha tesis el aspirante obtendrá un título de Especialización o Maestría en Ingeniería (área que corresponda). Dicho título se hará constar en un diploma firmado por el Decano de la Facultad de Ingeniería y el Rector de la Universidad.

9- Doctorado

El nivel de Doctorado supone además del nivel de Maestría una formación amplia y profunda en el área técnica elegida y la capacidad probada de creación de nuevo conocimiento en dicha área técnica. El nivel de Maestría se documentará por el título de Magister correspondiente al área técnica o una capacitación equivalente a juicio de la CAP. La formación en el área técnica elegida se verificará en función de los antecedentes académicos del candidato. De ser estos suficientes a criterio de la CAP, con informe previo de la SCAPA correspondiente, se omitirá el examen de calificación para el doctorado. Dicho examen será efectuado ante un tribunal cuyos integrantes tengan nivel doctoral y donde se examinará la amplitud y profundidad de la formación y la capacidad de síntesis de los conocimientos adquiridos. La capacidad de creación de nuevo conocimiento se probará mediante una tesis doctoral cuyo contenido signifique un aporte original al conocimiento universal existente sobre el tema que la tesis trate. La aprobación de la tesis doctoral será efectuada por un tribunal de tesis doctoral del más alto nivel (designado por la CAP a propuesta de la SCAPA), con la participación de por lo menos dos profesores extranjeros de la especialidad. (*) El proceso de aprobación de la tesis doctoral deberá ser oportunamente reglamentado. Con la aprobación de su tesis doctoral el aspirante obtendrá un título de Doctorado en Ingeniería (área que corresponda). Dicho título se hará constar en un diploma firmado por el Decano de la Facultad de Ingeniería y el Rector de la Universidad.

(*) Esta exigencia será absoluta al comienzo y deberá relativizarse cuando la madurez del área así lo permita.

10- Orientación del aspirante a la especialización (Maestría)

El aspirante a la especialización deberá tener un Director Académico (DA) designado por la SCAPA a propuesta del aspirante con aceptación del docente. Dicho Director Académico deberá ser docente Grado 4 ó Grado 5 de la Facultad de Ingeniería. El DA orientará al aspirante en la elección de toda la actividad programada requerida.

Antes del comienzo de la realización de su tesis el aspirante deberá proponer un Director de Tesis de Especialización (DTE) que deberá reunir los mismos requisitos que el DA y deberá ser aprobado por la CAP con el visto bueno de la SCAPA correspondiente. El DTE podrá coincidir con el DA.

11- Orientación del aspirante al doctorado

El aspirante al doctorado deberá tener un Director Académico (DA) designado por la CAP a propuesta del aspirante con la aprobación del docente (DA) y el visto bueno de la SCAPA correspondiente. Dicho DA deberá ser un docente Grado 5 de la Facultad de Ingeniería y deberá ser designado previamente al examen de calificación para el doctorado. El DA orientará al aspirante en su preparación para el examen de calificación. Una vez que el aspirante apruebe su examen de calificación para el doctorado, deberá proponer ante la SCAPA correspondiente el tema de la tesis y el Director de Tesis de Doctorado (DTD). El DTD podrá ser un profesor Grado 5 de la Facultad de Ingeniería con extendida producción científica original o un profesor extranjero de nivel equivalente. En este último caso se requiere que el aspirante proponga un Codirector de Tesis (profesor Grado 5 de la F. I.). El DTD y en su caso el Codirector deberán ser aprobados por la CAP con el visto bueno de la SCAPA correspondiente. Una vez aprobado el DTD, y en su caso el Codirector, se integrará el tribunal doctoral del cual formará parte el DTD. Cuando a juicio del aspirante, de acuerdo con su DTD, se considere finalizada la tesis de doctorado se convocará al tribunal doctoral ante el cual el aspirante efectuará la defensa de su tesis. La instancia de convocatoria del tribunal doctoral y la defensa de la tesis deberá ser reglamentada oportunamente.